

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN CONTRA LA LEY 2/2016 DE 27 DE SEPTIEMBRE

PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 6/2002 SOBRE MEDIDAS DE ORDENACIÓN
TERRITORIAL DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN LAS ISLAS DE EL HIERRO, LA GOMERA Y
LA PALMA, LA LLAMADA LEY GRIS DE LAS ISLAS VERDES.

En julio de 2002 entró en vigor la Ley 6/2002 sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma. Esa nueva Ley venía a cumplimentar el deseo de singularizar el desarrollo turístico de La Palma, La Gomera y El Hierro, implantando un modelo "turístico especifico" frente al instaurado en el último tercio del siglo pasado en el resto del archipiélago. Se apostaba por un desarrollo turístico dando cabida a la realización en suelo rústico, siempre y cuando fuesen aisladas y se respetase e integrase en el medio agrario, de unidades de explotación turísticas aisladas. Asimismo, se establecían sistemas de seguimiento y control de los ritmos de crecimiento de los tipos de alojamiento establecido.

Los objetivos trazados con el nuevo marco jurídico era el complementar las rentas del sector agrario, favorecer la preservación de un paisaje y de una actividad agraria que sufría, y sigue soportando, un proceso importante de abandono poblacional. A la vez se pretendía potenciar un modelo que se desligase del estándar de sol y playa instaurado en las otras islas y, de esta forma, aprovechar los nuevos nichos de mercado que se iban conformando, y revitalizar los valores del mundo rural, especialmente el patrimonio cultural y paisajístico que lo definen. Pero el legislador advirtió expresamente sobre el riesgo que se asumía y no solo lo indicó en la exposición de motivos, sino que en el propio articulado proponía la necesidad de implementar una serie de mecanismos correctores para evitar la fagocitación del sector agrario. Por ello se establecieron cuantificaciones concretas en cuanto a dimensiones, a capacidades de cargas y ritmos de crecimiento, así como otra serie de factores limitantes. Se incluyó el establecimiento de una comisión que estaría integrada por tres representantes de los cabildos insulares respectivo, designados por el Pleno de la Corporación, tres representantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y tres representantes de los ayuntamientos de la Isla y su competencia sería elaborar informes donde se evaluarían las medidas desarrolladas, efectos y costes y beneficios obtenidos que se elevarían al pleno de las corporaciones insulares y al Gobierno de Canarias. Tales comisiones nunca se llegaron a reunir en sus respectivas islas.



La Ley contó, en su momento, con el rechazo de las asociaciones ecologistas que alertaban sobre las consecuencias de permitir la instalación de infraestructura hotelera en suelo rustico. Advertían que daba cauce a un mecanismo que podría tener funestas consecuencias en el territorio.

En octubre de 2015 el Cabildo de La Palma presenta en el Parlamento una Proposición de Ley para introducir una serie de modificación a la Ley 6/2002. La justificación esgrimida en su exposición de motivos era el escaso desarrollo de las actuaciones previstas y la no menos parca implantación del modelo turístico perseguido. El objetivo era facilitar la tramitación de actuaciones mediante la modificación de los artículos 4 y 8 de la Ley 6/2002. La proposición fue enmendada añadiéndose modificaciones a los arts. 5, 6, 7 y 9 y desarrollando seis nuevas disposiciones.

Las modificaciones transforman sustancialmente la ley anterior, derogando un modelo que apostaba, si bien con matices, por la sostenibilidad, el mantenimiento del sector primario y la conservación de nuestros valores paisajísticos naturales y culturales. En definitiva, opta dar cobertura legal a la implantación del modelo de turismo convencional en el ámbito rural. Entre las nuevas medidas aprobadas cabe destacar:

- Disminución en las exigencias superficiales de las actuaciones en suelo rústico.
- Supresión de los límites globales –la capacidad de carga insular-.
- Eliminación del ritmo anual máximo de crecimiento de la planta alojativa.
- Derogación de las distancias mínimas entre actuaciones.
- Fin del carácter excepcional de las implantaciones turísticas en suelos rústicos de protección paisajística o cultural.
- Supresión de la obligación de poner y mantener en cultivo agrícola las parcelas.
- Establecimiento de los "Instrumentos de Planificación Singular Turística" (IPST), proyectos que prevalecen sobre cualquier planeamiento en vigor, de rápida tramitación

ACUERDOS DE LA RESOLUCIÓN

Las y los asistentes al III Congreso Nacional Sí se puede, celebrado en El Rosario, el sábado de 3 junio, acuerdan manifestar su radical rechazo a la aprobación de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre, para la modificación de la Ley 6/2002 sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, por:

Considerar que la actividad turística en esas islas ya se encuentra suficientemente regulada.

Entender que la instauración de los Instrumentos de Planificación Singular Turística como auténticas herramientas de destrucción territorial masiva, por su carácter (iniciativa privada o pública), discrecionalidad (interés general, carácter estratégico, urgente o



sobrevenido, todos conceptos indeterminados y no tasados), rapidez (mínima o ninguna evaluación, mínima información y participación), potencia (prevalencia sobre y desplazamiento de cualquier planeamiento vigente, ausencia de condiciones limitativas de usos, dimensiones, capacidad, ni clases ni categorías de suelo) y economía (ninguna disposición sobre participación de la comunidad en las plusvalías generadas, salvo el canon en suelo rústico, antes mencionado).

Advertir que la supresión del límite global (capacidad de carga insular) y del ritmo de crecimiento, puede permitir cualquier número de proyectos en cualquier momento y con cualquier capacidad sin respetar las mínimas normas de sostenibilidad.

Señalar que la supresión de distancias mínimas entre actuaciones permitiría crear un continuum edificatorio en el suelo rústico.

Advertir que genera inseguridad jurídica al vulnerar determinaciones de la Directiva 2001/42/CE de evaluación ambiental, al denominar como instrumentos de planificación a puros proyectos, a fin de que puedan imponerse o desplazar al planeamiento vigente e incumplir las normas europeas sobre evaluación ambiental estratégica de planes y programas con efectos significativos en el medio ambiente, que garantizan la aplicación efectiva de los principios de cautela y acción preventiva, así como en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma

Mostrar nuestro más absoluto rechazo porque se ha impedido el ejercicio de los derechos de participación de los ciudadanos en el desarrollo de la Ley.

Considerar que las modificaciones y los nuevos instrumentos creados por la Ley constituyen una seria amenaza para la conservación de los valores naturales, productivos, paisajísticos y culturales del medio rural de las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, favoreciendo los procesos de urbanización y el desarrollo del turismo convencional en ese espacio.